

CORNARE	Número de Expediente: 056150419096	
NÚMERO RADICADO:	112-4872-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/12/2019	Hora: 14:13:45.64... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2566 del 18 de junio de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, a través de Apoderado Especial el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701. 957, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del proyecto Hotel Agro – turístico Reservas de Llanogrande, ubicada en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N°112-6414 de diciembre de 2015, se modifico **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, otorgado a través de la Resolución N° 112-2566 del 18 de junio de 2014, el cual se reestructura completamente y quedara en los siguientes términos:

"(...) ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad KING DUKE INVESTMENTS LIMITED, con Nit 900.206.579-2, a través de Apoderado Especial el señor JOVANY RUA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701. 957, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del proyecto "PARCELACION RESERVAS DE LLANOGRANDE", el cual estará distribuido en 100 lotes, a localizarse en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-17119

PARÁGRAFO 1°: Se otorga permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen."(...)"

Que a través del Auto N° 112-0697 del 02 de agosto del 2019, se dio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, a través de Apoderado Especial el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701. 957, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del proyecto "PARCELACION RESERVAS DE LLANOGRANDE", el cual estará distribuido en 100 lotes, a localizarse en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-17119.

Que bajo los Oficios Radicados N° 130-4905 del 27 de agosto y 130-6139 del 28 de octubre de 2019, La Corporación le requirió a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de Apoderado Especial el señor **JOVANY RUA PATIÑO** información para conceptuar sobre la modificación solicitada, a lo cual mediante los Escritos Radicados N° 131-8878 del 11 de octubre y 131-10267 del 5 de diciembre de 2019 dio respuesta a lo exigido.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que a través del Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** en beneficio del proyecto "PARCELACION RESERVAS DE LLANOGRANDE".

Que técnicos de la Corporación, evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el día 23 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico N° 112-1503 del 10 de octubre de 2019 dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La Parcelación Llanogrande Hills, se encuentra ubicado en la vereda El Capiro, en el Municipio de Rionegro, Antioquia, y cuanta con un área aproximada de 29,2 hectáreas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generen en la parcelación, se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales denominado Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA".*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Qual2kw, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia de la planta proyectada.*
- *Respecto al análisis de los Objetivos de calidad, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- *El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.*

Otras conclusiones:

- *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado*

Trámite concesión de aguas

Actualmente la parcelación Llanogrande Hills, no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas porque el agua que utilizará en sus actividades la suministrará el acueducto veredal Corporación de Usuarios Acueducto El Capiro.

"(.)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9 señala *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.”

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. “...*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1503 del 10 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-2566 del 18 de junio de 2014 y modificado por medio de la Resolución N°112-6414 de diciembre de 2015 a nombre de la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del proyecto “PARCELACION RESERVAS DE LLANOGRANDE”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con Nit **900.206.579-2** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.701.957, otorgado mediante Resolución N° 112-2566 del 18 de junio de 2014, modificado mediante Resolución N° 112- 6414 del 14 de diciembre de 2015, en el sentido de modificar el sistema de tratamiento y el nombre del proyecto de Parcelación **Reservas de Llanogrande a PARCELACIÓN LLANOGRANDE HILLS**, en beneficio del predio con FMI 020-79119, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas y datos del vertimiento a generarse en el proyecto **PARCELACIÓN LLANOGRANDE HILLS**, que se describen a continuación:

1. Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: _____			
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Llanogrande Hills	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA".	-75	23	13.7	6	4	55.2	2.131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas.	Se le exigirá a cada propietario la instalación de una trampa de grasas, para lo cual se propone una trampa de grasas de mínimo 120 litros.						
	Cámara de acceso o criba	El canal de entrada al sistema cuenta con una canastilla y con rejillas que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen que llegan al sistema. Sus medidas son: b= 1,20 m y L= 0,70 m.						
Tratamiento primario, secundario y terciario	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA".	El sistema de tratamiento está compuesto por 4 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confinado a diferentes alturas. cada compartimiento cuenta con un manhole o cámara de inspección y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica suministrando los microorganismos terrestres, en esta capa se siembra pasto que cuente con un sistema radicular profundo que al entrar en contacto con el medio filtrante proporcione un aporte a la descomposición eficiente de la materia orgánica presente en las aguas residuales a tratar y funcione a su vez como filtro, ayudando a descomponer ácidos inorgánicos como el sulfhídrico causante de malos olores. a) Compartimiento de sedimentación: Se lleva a cabo el proceso de sedimentación, que consiste en la separación, por acción de la gravedad de partículas sólidas con mayor densidad a la densidad del agua, su objetivo es la producción de un efluente clarificado y una suspensión o lodo concentrado, las medias de este compartimiento son de b = 1,20, L=5,0, h= 2,50 m., capa de tierra 0,30 m. b) Compartimiento de aireación-recirculación: Allí los microorganismos son mezclados con la materia orgánica del agua						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: _____
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar		Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		residual de manera que ésta les sirve de sustrato alimenticio, comenzando su depuración a medida que el agua residual pasa a través del compartimiento, luego una parte de ésta es recirculada hacia el primer módulo. El proceso de aireación es efectuado por medios mecánicos con ayuda de difusores sumergidos, los cuales agregan oxígeno al medio con el propósito de mantener las condiciones óptimas para que los microorganismos puedan desarrollar su proceso de degradación de la materia orgánica. Para garantizar éste proceso, es necesario conservar dentro de este compartimiento una concentración superior a 4 mg/L de oxígeno disuelto. Las medias de este compartimiento son de b = 1,20, L=5,0, h= 2,50 m., capa de tierra 0,30 m, material filtrante 0,7 m. c) Compartimiento de aireación-filtración: La filtración es la eliminación de partículas sólidas de una suspensión, por el paso de la misma a través de un medio poroso, para el SOSBA el medio poroso serán crispetas de polipropileno y carbón coque. Las medias de este compartimiento son de b = 1,20, L=5,0, h= 2,50 m., capa de tierra 0,30 m, material filtrante 0,8 m. d) Compartimiento de desinfección: En este compartimiento se llevará a cabo la desinfección del agua para su posterior vertimiento, la desinfección se hará con lámpara ultravioleta de 100 watts, garantizando la eliminación de entre el 99,9 y el 99,99% de agentes patógenos. Para lograr este grado de efectividad casi absoluta mediante este procedimiento fisico, es totalmente imprescindible que los procesos previos del agua eliminen de forma casi total cualquier turbiedad de la misma, ya que la luz ultravioleta debe poder atravesar perfectamente el flujo de agua a tratar. Las medias de este compartimiento son de b = 1,20, L=5,0, h= 2,50 m., capa de tierra 0,30 m, material filtrante 0,9 m.			
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario			
Otras estructuras	Tablero electrónico de mando	Tablero electrónico que controla los sistemas automáticos de la PTARD			

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Sin nombre	* Q (L/s): 1,29	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	21.1	6	4 55.2 2.116
		Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA": volumen total del sistema 52,80 m³				

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
2. Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, incluyendo el numeral 8 de los Términos de Referencia, relacionado con los "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO** deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- B. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- D. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- E. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO**, que las demás disposiciones y términos otorgados bajo la Resolución N° 112-2566 del 18 de junio de 2014 y modificado por medio de la Resolución N°112-6414 de diciembre de 2015 permaneces en iguales condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Apoderado Especial, el señor **JOVANY RÚA PATIÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 16 de diciembre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150419096
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos
Aplicativo: Connector

